

DECRETO N°

(**108**)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 007 DE 2018 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, el Decreto 1137 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, los Acuerdos Municipales N° 007 de 2018 y 007 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que en artículo 45 de la Constitución Política de Colombia menciona *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política anuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, consagra que el Municipio: *"le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios"*

DECRETO N°

(-- 108)

bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, en su artículo 1° define su objeto así; *"(...) Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."*

Que así mismo, en su artículo 2° ibidem establece como finalidades las siguientes:

- 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.*
- 2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.*
- 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.*
- 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.*
- 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional."*

Que en el artículo 11 ejusdem se define el término política de juventud, precisando que: *"Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos (...).*

Que el artículo 15 de la norma citada establece que *"(...) para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán*



DECRETO N°
(-- 108)

activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley (...)"

Que el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, establece las competencias generales en el desarrollo de la Política Pública de Juventud así: "Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

1. *Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*
2. *Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*
3. *Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*
4. *Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
5. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
7. *Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
8. *Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*
9. *Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.*

DECRETO N°

(-- 108)

Que así mismo, el artículo 19 ibidem, establece las competencias de los municipios y de los distritos en los siguientes términos: "Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:

1. *Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
2. *Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
3. *Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.*
4. *Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.*
5. *Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.*
6. *Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.*
7. *Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.*
8. *Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.*
9. *Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.*
10. *Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.*
11. *Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.*
12. *Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*

Que a su vez en el artículo 77 señala: "(...) Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales,

DECRETO N°

(108)

deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado".

Que el Acuerdo municipal N° 007 de 2018 "Por el cual se institucionaliza la semana de la juventud en el municipio de Sopó, y se derogan las disposiciones que le sean contrarias", en su artículo 7° señala que: "La Administración Municipal reglamentará el presente acuerdo en un tiempo no mayor de 2 meses a partir de su vigencia, conforme lo establecido en la ley 1622 de 2013 modificada por la ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes con la materia".

Que el Acuerdo municipal N° 007 del 20 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó", traza los programas, planes y lineamientos en materia de agenda de la juventud que se desarrollarán en el Municipio de Sopó.

Que el Acuerdo Municipal N° 009 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones" estableció en el capítulo II artículo 22 el escenario de cambio 1 "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de la prospectiva literal H, "Promoción social acciones públicas para el bienestar", con el fin de fomentar la cohesión familiar, la promoción, protección y respeto de los derechos y deberes de la familia y, su importancia como núcleo esencial en la construcción y generación de valores que repliquen en la materialización de una mejor sociedad.

Que el Acuerdo Municipal N° 023 de 2020, "Por el cual se adopta la actualización, rediseño, y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal, se definen las funciones de sus dependencias y se deroga el Acuerdo No. 023 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura de la administración municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones" estableció la creación de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Juventud adscrita a la misma, a partir del año 2021.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto municipal N° 0284 del 05 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo municipal N° 007 de 2018"

Que mediante Decreto Municipal N° 061 de 2021 "Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central", dispuso como propósito principal de la Dirección de juventud "Promover los derechos de la infancia, adolescencia, adultos mayores, juventud y adultez, previendo situaciones que ponen en riesgo la garantía de estos y genera oportunidades para el desarrollo de proyecto de vida que aportan al desarrollo personal de adolescentes y jóvenes, así como de sus entornos próximos"

Que se requiere reglamentar el Acuerdo Municipal N° 007 de 2018 "Por el cual se institucionaliza la semana de la juventud en el municipio de Sopó, y se derogan las disposiciones que le sean contrarias", con el fin de incluir aspectos no regulados en el Decreto 284 de de 2018 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo municipal N° 007 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,



DECRETO N°
(- 108)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR el Acuerdo Municipal N° 007 de 2018 "Por el cual se institucionaliza la semana de la juventud en el municipio de Sopó, y se derogan las disposiciones que le sean contrarias"

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER la celebración de la Semana de la Juventud en el Municipio de Sopó, la cual se llevará a cabo la segunda semana del mes de agosto de cada año, con el propósito de promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes del municipio, así como las alternativas de solución a las mismas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 007 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo municipal N° 007 de 2018, el Comité de apoyo a la Administración Municipal en el desarrollo de la celebración de la semana de la juventud en el municipio de Sopó, será la máxima instancia Municipal de decisión, orientación y evaluación para el desarrollo de la Semana de la juventud y tiene como propósito, planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las actividades a desarrollar en beneficio de la población joven.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité estará conformado, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo municipal N° 007 de 2018, de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Económico o quien haga sus veces
3. El Secretario de Deportes o quien haga sus veces.
4. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
5. Un Delegado del Consejo de Juventud (Una vez se conforme, hará parte de este comité)
6. Delegados de los colegios, universidades, grupos u organizaciones de jóvenes legalmente constituidas, organizaciones formales, no formales e informales.
7. El Jefe de Oficina de la Juventud o quien haga sus veces.
8. Un delegado de plataforma de juventud.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Retroalimentar el Plan de acción de las actividades que se desarrollarán en el marco de la Semana de la Juventud.
2. Determinar el tipo de reconocimiento, monto y manera a otorgarse a las propuestas que se reciban por parte de la comunidad joven y las cuales se ejecuten en el marco de la Semana de la Juventud.
3. Establecer una estrategia de difusión, socialización y apropiación social de las actividades de la Semana de la Juventud.
4. Cada uno de los integrantes del comité, deberá presentar propuestas o articularse a las existentes de acuerdo a las necesidades de la población que representa.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones, objetivos, tareas, responsabilidades y compromisos que se tracen y se asignen dentro del comité.

DECRETO N°

(-- 108)

6. Apoyar el desarrollo de mecanismos de planeación, implementación y seguimiento para la ejecución y evaluación de la Semana de Juventud.
7. Evaluar las propuestas de la comunidad joven que se presenten para ejecutar en el marco de la Semana de la Juventud de acuerdo a los criterios establecidos.
8. Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.
9. Vincular a la sociedad civil, organizaciones de base, organizaciones gubernamentales, sector académico, sector empresarial, entidades nacionales, cooperación internacional y todos aquellos actores y organismo que se relacionen y puedan potenciar el desarrollo de la Semana de la Juventud.
10. Convocar al sector privado para comprometer su responsabilidad social, lograr su efectiva vinculación en la ejecución de la Semana de la Juventud, así como de los planes, programas y proyectos que resultaren de la misma.
11. Promover, recomendar y gestionar la provisión de recursos económicos, técnicos, logísticos y talento humano para el logro de los objetivos de la Semana de la Juventud.
12. Conformar los comités o mesas técnicas de trabajo que se consideren pertinentes y reestructúralos cuando haya a lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la toma de decisiones del Comité, la Secretaría Técnica deberá dar cumplimiento a sus obligaciones en términos de convocatoria, lineamientos técnicos, metodológicos, operativos y desarrollo de mesas de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Son obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones. Cuando por causa justificada estén en la imposibilidad de hacerlo, se deberá delegar por escrito a un funcionario idóneo.
2. Participar y apoyar las fases de preparación, desarrollo, toma de decisiones y seguimiento al cumplimiento de compromisos, garantizando la participación de su entidad o institución.
3. Registrar y actualizar ante la Secretaría Técnica del Comité, la dirección física y electrónica y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
4. Permanecer durante el desarrollo de toda la sesión.
5. Apoyar con el desarrollo de mínimo una actividad en el marco de la Semana de la Juventud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES. El comité se reunirá de manera ordinaria cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. El calendario de sesiones ordinario se establece de la siguiente manera:

1. Segunda semana de febrero para apoyo en la formulación de agenda institucional y establecer mesas de trabajo.
2. Segunda semana de abril con el fin de apoyar la planeación y retroalimentación de acuerdo a las mesas de trabajo.
3. En la última semana de junio con el objetivo de revisar el análisis y ejecución de contratos.
4. Tercera semana del mes de septiembre con el fin de realizar un análisis de resultados sobre los eventos realizados durante la Semana de la Juventud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) Alcalde (sa) y la Secretaría Técnica podrán invitar

DECRETO N°

(108)

al comité de apoyo a los (as) servidores (as) y las entidades que estimen convenientes, en calidad de agentes con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los representantes de entidades externas a la Administración Municipal, públicas o privadas, se solicitará a cada una de estas a través de oficio la delegación de un representante, quienes para efectos de quórum representarán un puesto en el comité.

ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA. La convocatoria a la reunión de la instancia de decisión se realizará como mínimo con cuatro (4) días hábiles de anterioridad. Dicha convocatoria será responsabilidad de la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a la sesión del Comité se podrá realizar utilizando los medios tecnológicos, siempre y cuando se garantice la participación de los integrantes conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. El Comité sesionará con la asistencia de mínimo la mitad más uno del total de los integrantes que cuenten con voz y voto. Para la toma de decisiones el quórum se adelantará con mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM: Quince (15) minutos después de la hora citada para el inicio de la reunión, la Secretaría Técnica del comité, realizará el llamado a lista y verificación del quorum. En caso de no existir el mínimo de integrantes, se procederá a dar un tiempo de espera de quince (15) minutos más, transcurrido este tiempo se volverá a llamar a lista y verificar el quórum, y si la sesión del comité todavía no cuenta con el quórum respectivo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los ocho (08) días calendario siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTA DE LA REUNIÓN. De toda reunión del Comité la Secretaría técnica elevará el acta respectiva, la cual reflejará el desarrollo de la reunión, el seguimiento a los compromisos establecidos, la relación de quienes asistieron, los anexos correspondientes y las decisiones a las que haya lugar y el número de votos con que fue aprobada o negada una decisión, la cual deberá ser firmadas por los asistentes al comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité, será ejercida por la Jefe de oficina de la Juventud o quien haga sus veces, y tendrá como funciones las siguientes:

1. Convocar y organizar las reuniones del Comité.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias y demás comunicaciones que sean requeridas para el funcionamiento del Comité.
3. Llevar un archivo actualizado, organizado y administrar los documentos del Comité.
4. Divulgar la información que sea pertinente de manera oportuna.
5. Garantizar la realización de mínimo cuatro reuniones ordinarias del comité cada año.
6. Enviar a los integrantes del Comité copia de las actas y compromisos de las reuniones, del cronograma anual de sesiones, los documentos que se requieran para adelantar las sesiones y demás que sean necesarios.

DECRETO N°
(-- 108)

7. Elaborar y presentar la propuesta de las prioridades temáticas que deben ser incluidas en la agenda interna.
8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del comité
9. Mantener actualizado el directorio de los delegados al Comité.
10. Desarrollar la socialización de la planeación para la construcción conjunta con mínimo 4 mesas de trabajo con población juvenil
11. Socializar los requisitos a la comunidad bajo los cuales se evaluarán las propuestas planteadas por los jóvenes.
12. Determinar los criterios de evaluación para participar en la ejecución de la semana de la juventud.
13. Someter a consideración del comité el plan de acción construido a partir de las mesas de trabajo, realizadas previamente, para su aprobación".
14. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el desarrollo de la Semana de la Juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se deberán notificar por parte de la Secretaría técnica, a los diferentes integrantes del Comité, el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos que le sean contrarios, en especial el Decreto Municipal N° 284 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 02 JUN 2021.


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - Alala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho
Proyectó: Karen Silva - Directora de Juventud
Proyectó: Johana Vargas - Enlace Municipal de Juventud

